

J 1816 / 29

Año de 1806.

D.^{no} Josef Calvo vez. ^{no} 20.^{ta} D.^{na} Maria la mayor
dice: Fue arrendador a la City a la Ciudad de
Ahuera, y como atal se previene en el pacto
6.^o que no tenga obligacion a matar Corderos,
y en caso q.^e le combanga lo haga a S. ruelos
la Caamizera. Fue en su virtud ha hecho
su prevenciones, y al tiempo de empezar su
matancia el Ayuntamiento. ^{to} se lo ha prohibido sin
citarlo, ni oyle. Fue por vez abierto a dho
pacto acudio a la Justicia exponiendo los con-
tratos con varios Ganaderos, y tenia ya 270.
Corderos en los Newaj: pero apesar de ello se de-
rentendia con el pretorato de q.^e siendo providencia
del Ayuntamiento. ^{to} Devia acudir al Tribunal Super-
rior como sino tubiese en su Jurisdiccion fa-
cultad p.^a reformar providencia con un tenereo
como es esta parte, q.^e a fianza q.^e suena en la
Cira. q.^e enire se rebite el Artecedon prinip.
q.^e esta desempeñando el contrato.

Supp. q.^e con arreglo a la ~~libertad~~
libertad contenida en dho pacto no le impida
el Ayuntamiento. ^{to} matar Cordero, y en caso q.^e ten-
ga q.^e exponer lo execute sin perjuicio.

Amen



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN
TA MARAVEDIS, AÑO
MIL OCHOCIENTOS SEIS

In Dei Nomine Amen: Vea a todas manifes-
to. Que Yo D.ⁿ José Calvo Infanzon Ganade-
ra, Labrador y vecino del Lugar de Santola-
ria la Mayor, y al presente hallado en
la Ciudad de Ouesca sin revocar los Pro-
curadores por mi antes de ahora Constitui-
dos, y nombrados, de nuevo, de mi buen
grado, y cierta ciencia, Certificado de todo
mi derecho constituyo, nombro, y creo en
Procuradores misos legitimos, y especiales a
D.ⁿ Pedro Nolasco Guillen, D.ⁿ Miguel An-
tonio Tolosana, y D.ⁿ Severo Payan Procu-
radores del Numero de la Real Audiencia
de este Reino de Aragon vecinos de la
Ciudad de Zaragoza, a los tres juntos
y a cada uno de por si para que en
mi nombre, y representando mi propia per-
sona, accion, calidad, y derechos puedan

intervenir, e intervenir en quales-
quiera Pleitos Civiles, y Criminales
que tenga o puedo tener en quales-
quiera Personas, Puestos, Capítulos, y Uni-
versidades en los Tribunales Eclesias-
ticos, y seculares, y en ellos den Pedi-
mentos, Cédulas, Demandas, Suplicas,
y qualesquiera otros Escritos, pidan
Aprehensiones, Secuestros, Manifesta-
ciones, Inventarios, Ventas, Apremios,
y Remates de bienes, oyan autos,
y sentencias interlocutorias, y Defini-
tivas, accepten las favorables, y de-
las en contrario apelen, y presten los
licitos, y permitidos juramentos en
Anima mia, que necesarios sean, y
practiquen quanta Diligencia Ju-
dicial, y Extrajudicial ocurran en
dichos Pleitos aunque necesiten mas
expreso Poder pues para todo ello, y pa-
ra lo que sea necesario en las Causas
que oyan, y para que puedan substi-

tuir siempre que les pareciere, les doy, y at-
buio todo el Poder y facultad que conforme
a derecho puedo, y devo darles; de forma que
por falta de él no deje de tener efecto qu-
anto por dichos mis Procuradores, y cada
uno de ellos, o los Substitutos en su Caso
fuere hecho y procurado. Y prometo no re-
vocarlo en tiempo, ni manera alguna va-
yo la obligacion que hago de mi Persona,
y bienes assi muebles como sitios donde
quiera habidos, y por haber. Hecho fue
lo sobredicho en la Ciudad de Nuevaca
los Catorce dias del mes de Marzo del
año Contado del Nacimiento de Nuestro
Señor Jesucristo de mil ochocientos y
seis, siendo a ello presentes por Testigos
Martin Sanchez, y Antonio Palacios veci-
nos de dicha Ciudad. Vigente de mi Simon
Buysan y Puyelo Escribano de V. M. por
todas sus Dominios de Gobierno del Ca-
regimiento, y del T. Ayuntamiento
de la Ciudad de Nuevaca vecino de



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

La misma que a lo sobredicho pre-
sente fui y fue = Es bastante D. del
Campo

Concedida esta Copia con su original Poder que
se halla presentado en los Autos de Apelacion
a instancia del Convento de Camerlitas de
calras de la Ciudad de Otusca, y de D. Josef
Calvo, contra D. Josef Escuer vecinos de dicha
Ciudad, sobre pava a ciertas Heredades, que
por ahora quedan en mi poder y oficio a que
me refiero, y de que Certifico

Mig. Garin



Quarta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHOCIENTOS SETS.

En mocion

Pedro Vilano Jimenez en me del Sr. D. Joseph Cecilio
de Olana la Mayor en virtud de poder de su
ante C. E. parecio y como mejor proveya
puedo referir mi parte es de barcedon de canes
en la ciudad de Nueva mediante la lina publica de
extivo por cuyo pacto e. se halla literalmente pre-
venido de su tenga obligacion de matar cordero
y en caso q. le conviniere hacerlo en algun
tiempo de va venderlo a unico fiado de la carniceria
sin embargo de lo qual al mismo momento de tener
todas las prevenciones hechas para comenzar
la matanza de cordero en esta la libertad de pacto
y ella con unbre q. siempre ha habido de dar
esta carne en los meses de verano se halla con la
novedad de q. el Ayuntamiento ha querido, sin con-
sulto, y sin darle motivo alguno de no matar
cordero. En agravada providencia de au-
toridad de la ciudad de Nueva en necesidad de autor al
Nro. Governador con el pedimento correspondiente
manifestando q. de ma hecho los contratos con
varios ganaderos para matar a cante, y q. en
el dia existian ya docientos setenta corderos
en las ferias de N. S. S. pero a pesar de la
y urgencia de la cosa el cavallero Governador
condictamen de su honor se detiene con
el pretesto de q. haviendo providencia del Ayuntamiento

mismo era preciso recurrir al Tribunal
Superior como si notubiese en la Juris dic-
cion etc. toda la facultad necesaria para
hacer cumplir los pactos estipulados y pre-
miar unas providencias tan proporcionales
a un tercero como los en parte q.
& fianca q. nena en la dha se ha re-
ventid & la calidad & Urbancieda pami-
pal y como tal está desempeñando el con-
trato; por todo lo que heud el acuerdo
del Ayuntamiento en agravio del Público que
aun preciso tan varato como el único he-
ctor tiene el cordero en los tiempos q. may
le conviene, y en grave daño del que á la
sombra d'un pacto q. no puede ser más ex-
piero hatomad su disposicione, y tod
en las recomendables circunstancias d
q. no por provecha & cordero se quite an
ni remonera la provisiones & las otras
causes fino q. todas se dan en la abundan-
cia y medida q. sean estipuladas para q.
el Público y cada particular queda satis-
fe. Ella q. mas le acomode.

A los 17 de Mayo q. habiend por presentad este
Escrito conthor poder y lra petrua en
virtud lo general del pacto 6.º q. deja al Abas-
teador la facultad & vender cordero en el
tiempo q. le acomode y lo q. esto se

hale sin perjuicio & el abano & las demas cosas
petrua alcedor desde luego la providencia &
del Ayuntamiento & Nueva no impida a un he-
ctor cordero en la tabla con arreglo al pacto y
fianca & tener q. expona sobre ello lo
haga sin perjuicio & cumplir lo comatad
para evitar q. perezcan los corderos en un
tiempo en q. en el mayor riesgo & q. asi
se venifique por razon & la emació; auo-
rando sobre todo la provid. q. me por con-
ponda en Just. q. p. d. & a

7. Tu no Fran.º al Plano q.

ST

Pedro Solano Quiroga



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Alto
v. r.
neg.
Colon
Anandi
Sevillano
Pastoret

Laragona y Julio v. r. y r. de 1806. An. General

Con arreglo al pacto de la docencia
a auendo el abasto a Carnes, el Ayuntamiento
a la Ciudad de Huesca no impida
a modo alguno a esta Parte, el que pueda
nata y vender Cordero.

[Handwritten signature]

Enviado y doy a troy notifique el auto antecedente a Pedro de
lasco Guiller. Pasa en me de nuyte en ruyona & q' Gertruda

Castilla

[Handwritten signature]

Diose & yr en 22 de Mayo



Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVAREN-
TA MARAVEDIS, AÑO DE
MIL OCHO CIENTOS SETS.

Como Senor

Pedro Nolasco Guillen en nombre de su
calvo leino el dngan el Ayuntamiento
dado, y el an carnecerias su Ciudad. p' d'nera en
el Enj. Coma de Huesca. Nolasco cumplim-
miento de ciento paucos de la misma co-
mo mejor proceda. Digo: que para por el
la p'ria a que motib' ni recuro, la
obediencia del d'ng. en ruyona y que es con el d'ng
el anmo; y respeto de que la Enm. el
auendo que con el Ayuntamiento haue
faba amigable para tener por omne
contemis a lasa para

A N. E. suplico se me mande por
deuelva tra Enm. original de jando
recibo por en ruyona el anmo: que
an c/ p' m. a de.

Pedro Nolasco Guillen
[Handwritten signature]

Auto de Larag. y ca. Hece de 1806. An. 80. Ent.

En Ex. la
Precepto
Cocor
Pue
Amandi
Tarrido
Celada
Sevillano
Pauroler

Como lo pide.



Manila Exp. Original que se mandamos
dar por el auto anto an. de Larag. y ca.
15 de 1806
Enmenda